sospechas y temores, como sucede en los melancólicos; y la debilidad de cabeza, abstinencia y vigilia, por las que fácilmente se trastorna el ánimo del sujeto.

Las extrínsecas son: Dios, que los permite en los justos para purificarlos; en los tibios para hacerlos más fervorosos, y en los penitentes en castigo y satisfacción de los pecados pasados. El diablo, que, por permisión de Dios, puede mover los humores melancólicos del sujeto, y predisponer la imaginación á temores, ansiedades y errores. El trato con personas escrupulosas, la lectura de libros rígidos, la ociosidad y el aislamiento ó soledad.

¿Cuáles son los remedios de los escrúpulos?

Deben ser contrarios á las causas de donde nacen: y así el ignorante debe procurar instruirse; el pertinaz y soberbio sujetarse al juicio de otro; evitar el trato con personas escrupulosas, la lectura de libros rígidos, la ociosidad y aislamiento. Pero el mejor medio de todos, después de la oración, es la elección de un buen confesor ó director, y sujetarse á él en todo; porque está escrito: *Vir obediens loquetur victoriam* (Prov., XXI), pues no obedece á un hombre, sino al mismo Dios, que dice: *Qui vos audit, me audit.* (San Lucas, X.) Esta es la doctrina de todos los teólogos y maestros de la vida espiritual, fundada en la de San Bernardo, San Antonino, San Francisco de Sales y otros muchos Santos *(S. Lig., n. 12, lib.* X, *n. 95, Praxis conf.),* haciendo ver á los escrupulosos que *in rebus moralibus non est ubique certitudo quærenda.*

¿Es lícito obrar contra los escrúpulos conocidos por tales?

A veces es obligatorio, porque perjudican la salud, impiden los actos de virtud, exponen á perder la paz del alma, la devoción, y pueden conducir á la desesperación y á la demencia.

Los que dicen que debe deponerse el escrúpulo antes de obrar, ó hablan en caso que el escrúpulo pase á duda, ó á conciencia errónea; ó confunden con éstas al escrúpulo; y entonces no sería tal, ni conciencia escrupulosa, sino dudosa y errónea, y como tal debería deponerla antes de obrar.

¿Cuáles son los signos ó caracteres de los escrupulosos?

Moverse y mudar su juicio por razones leves; temor de pecado en todas sus acciones; pertinacia de juicio; obrar con turbación y como alucinados: obstinación en repetir los mismos pecados: no aquietarse con lo que les dice su confesor, consultar con otros; ser prolijo en sus narraciones; buscar en todo la certeza: hablar consigo mismos, diciendo, v. gr.: «no consiento,» ó hacer otros gestos.

¿Cuáles son los padecimientos de los escrupulosos?

Los contenidos en los siguientes versos:

«Pace caret, mentem excruciat, fit ineptus et æger,
Errat, non credit, timet, excutit, anxius orat,
Æterno exosus, peccans, spe nudus et amens,
Ridiculis gestis signis, simillimus illi est,
Lambere, qui turpes prohibet sua prandia muscas.»

¿Cuáles son los privilegios de los escrupulosos?

1.° No deben juzgar haber pecado mortalmente, sin que estén ciertos de ello.

2.° No están obligados á un examen tan diligente como los demás, ni á reiterar confesiones, ni á confesar pecados pasados, si no es que puedan asegurar no estar bien confesados.

3.° Y que mientras los escrúpulos persiguen y no tienen de quién aconsejarse, pueden obrar como quieran, no estando ciertos de que pecan.

¿Cómo se ha de portar el confesor con los escrupulosos?

Si los escrúpulos versan acerca de las confesiones pasadas; v. gr.: de no haber tenido dolor, ó explicado el número y circunstancias de los pecados, é hicieron después confesión general, ó han frecuentado *diligenter et pie* la confesión por tiempo notable, ó han repetido otras veces las cosas de la vida pasada, se les debe prohibir que hablen ni piensen jamás en ellas; á no ser que puedan jurar que son pecados mortales y estén ciertos de que no los confesaron jamás.

Si los escrúpulos versan acerca de las acciones cuotidianas, se les debe decir que obren con libertad y salten por cima de los escrúpulos, porque Dios no anda poniendo lazos para cazar á las almas, antes bien desbarata los que maquina el demonio, y saca de los apuros á los que recurren á El. Y aunque pudiera suceder que alguna vez pecasen *materialiter,* obrando de ese modo, pero no pecan *formaliter,* por razón de la obediencia á su confesor que les manda, y á quien obedecen en lugar de Dios.

Si los escrúpulos versan acerca de los malos pensamientos, debe decirles que los pensamientos no son pecados, si no hubo consentimiento, y éste es difícil en personas de timorata conciencia; pues, como dice el P. Alvarez, no puede ser que entre el pecado en el alma que le tiene horror, sin que ella lo conozca claramente. Fuera de estas reglas, la de la paciencia y la prudencia, debe dar al escrupuloso reglas generales, más bien que particulares, y respuestas breves, cortadas y decisivas, raciocinando poco sobre ellas, por no meterle en nuevos escrúpulos. Tampoco le impondrá remedios por precepto, ni otra obligación que la penitencia, advirtiéndole que todo lo demás es de consejo, el que si no practica, aunque no peca, no logrará el alivio de su trabajo. Y por fin, debe tener presente el confesor que si los escrupulosos son de mal género, esto es, que por un lado confiesan muchos escrúpulos, y por otro muchos pecados mortales, deberá actuarse bien de si los que parecen escrúpulos son pecados graves, y conducirse con ellos según le dictare su prudencia, procurando inspirarles un grande temor de Dios y un grande aborrecimiento al pecado.

CAPÍTULO V

DE LA CONCIENCIA PROBABLE.

Quid est conscientia probabilis?

Quæ cum gravi fundamento dictat aliquid agendum vel omittendum, sed cum formidine partis oppositæ.

¿En qué se distingue la conciencia probable de la dudosa?

En que la probable ya afirma y asiente á una parte, aunque con temor de la otra; pero la dudosa á nada se inclina, ni sabe á qué parte puede adherirse.

¿Cuál es el fundamento de la conciencia probable?

La opinión; y ésta se define *judicium intellectus inclinans in unam partem, sed cum formidine alterius.* La opinión puede considerarse en sí, y comparada con otra.

¿En qué se dividen los fundamentos de la opinión en sí considerada?

En intrínsecos y extrínsecos, *según que se apoya en la razón ó en la autoridad* de los Doctores que la defienden, y así se divide:

1.° En *intrincesè* y *extrincesè* probable. De modo que la probabilidad *intrínseca* se toma de las razones sacadas de la naturaleza, propiedades, causas y efectos de la cosa, y de los inconvenientes de la parte contraria: y la *extrínseca* se toma de la autoridad de los Doctores que siguen ó siguieron tal opinión; pero esta autoridad no mueve sino en cuanto se presume que si ellos la siguieron, fué por hallarla apoyada en razones graves.

2.° En *pure* especulativa, *práctico* especulativa y *práctico*-práctica: *prout versatur circa veritatem aut falsitatem objecti: circa bonitatem vel malitiam operationis in communi: vel circa bonitatem aut malitiam operationis in particulari. Exemplum, ut in dubio hic et nunc.*

3.° En sólida, cierta, dudosa y tenuemente probable, *según que se apoya* en un fundamento *sólido*, ó en un fundamento *cierto*, ó en un fundamento *dudoso*, ó en un fundamento de *tenue probabilidad*.

¿En qué se divide la opinión comparada con otra?

1.° En más y menos probable, según que tiene á su favor mayor ó menor peso de razones, ó número de autoridades que la contraria.

2.° En más y menos segura, según que nos aparta más ó menos de pecar que la contraria. Las más seguras, *favorecen legi;* las más probables, *favorecen libertati*.

3.° En probable *quoad se* ó *absolute*, y *quoad nos* ó *relative*, según que es en sí ó según se presenta á nuestro entendimiento.

¿Cómo más pueden ser estas opiniones?

Pueden ser más y menos probables y seguras *phisice et moraliter, speculative et practice;* v. gr.: más probable *phisicé* es la opinión que dice que cada pecado exige un acto de dolor; y más probable *moraliter* es la que dice que uno basta para todos. Más probable *speculative* es la opinión que dice que las palabras *à peccatis tuis* de la absolución no son de *necessitate Sacramenti;* y más probable *practice* es la contraria.

¿Qué condiciones ha de tener una opinión para que sea verdaderamente probable?

1.ª Que se apoye en una razón ó fundamento sólido.

2.ª Que de ella no se siga ningún absurdo.

3.ª Que no se oponga á la Sagrada Escritura, tradición, Santos Padres, definición de la Iglesia, ni á la recta razón.

Pero es de advertir que para poderse seguir una opinión no basta que sea probable *tantum speculative*, sino que debe serlo *practice;* porque las razones especulativas, aunque sean fuertes, no son suficientes para obrar *hic et nunc;* porque el juicio *pure* especulativo no dirige las operaciones, sino que *sistit in contemplatione vel speculatione objecti aut veritatis;* y así no puede ser regla de los actos humanos.

¿Qué sistemas tenemos en orden á la probabilidad?

1.° El *tuciorismo* ó *rigorismo*, según el cual siempre se ha de seguir la opinión que favorece á la ley, y no es lícito seguir ni aun la opinión probabilísima que favorece á la libertad. (Decir esto último está condenado por Alejandro VII, prop. 3.ª)

2.° El *probabilismo laxo*, según el cual, siendo probables las opiniones, se puede seguir cualquiera sin atender á la de mayor probabilidad. Con respecto á esta última, debe saberse que Inocencio XI tiene condenadas las proposiciones 2.ª y 4.ª, que dicen respectivamente que el juez, *in civilibus*, puede sentenciar según opinión menos probable, y que el infiel que se queda en su secta guiado de opinión menos probable, no comete pecado de infidelidad. Y también se rozan con él las proposiciones 26 y 27 condenadas por Alejandro VII.

3.° El *laxismo*, que enseña que se puede seguir opinión de tenue probabilidad; y decir esto está absolutamente condenado por Inocencio XI. (Proposicion 3.ª)

4.ª El *probabiliorismo* ó *antiprobabilismo*, que dice se debe seguir siempre la opinión más probable, y siendo *æque* probables, la que favorece á la ley. Este sistema nada tiene condenado.

5.° El *equiprobabilismo* ó *probabilismo* moderado, que dice que en concurso de dos opiniones *æque* probables, una á favor de la libertad y otra á favor de la ley, se puede seguir la primera, con tal que sea verdadera y sólidamente probable Este sistema tiene condenado el decir que en materias y formas de Sacramentos se puede seguir opinión probable, dejando la segura. (Inocencio XI, prop. 1.ª) (1).

¿Es lícito seguir opinión probabilísima á favor de la libertad en concurso de otra probable á favor de la ley?

Sí: y decir lo contrario está condenado, como se ha dicho, por Alejandro VIII, prop. 3.ª; y el sistema contrario es el *tuciorismo* ó *rigorismo*.

¿Es lícito seguir opinión más probable á favor de la libertad, en concurso de otra menos probable á favor de la ley?

Sí: y este sistema es el *probabiliorismo*, que admiten todos.

En concurso de dos opiniones, una más probable á favor de la ley, y otra menos probable á favor de la libertad, ¿cuál debe seguirse?

La de la ley: porque el hombre, para obrar, debe inquirir la verdad y abrazarla si la encuentra; y si no, seguir el extremo que más se le aproxime: éste es el de la ley, luego éste debe seguirse.

EN CONCURSO DE DOS OPINIONES *æque probabiles*, UNA Á FAVOR DE LA LEY Y OTRA Á FAVOR DE LA LIBERTAD, ¿CUÁL SE DEBE SEGUIR?

Si las opiniones versan acerca de materias y formas de Sacramentos, ó de las cosas necesarias *necessitate medii ad salvandum*, ó si amenaza ó se sigue daño á sí mismo ó á tercero, ó invalidez de un acto, se debe seguir la opinión segura que favorece á la ley.

Por consejo se puede seguir la más segura. Respecto de precepto, *los antiprobabilistas dicen que se debe seguir la que favorece á la ley*, fundándose para ello:

1.° En que de lo contrario se expone á peligro de pecar, y, por consiguiente, que peca, *ex illo: Qui amat periculum, in illo peribit;* pues se expone á peligro de que exista la ley, y, por consiguiente, á infringirla.

2.° En que el que se encuentra entre dos opiniones *æque* probables, una á favor de la ley y otra á favor de la libertad, se encuentra en una verdadera duda; y sientan por principio que *in dubiis tutior pars est eligenda*.

3.° En que de lo contrario se obra ilícita é imprudentemente, y se favorece á la relajación de las costumbres.

Pero en el día es más corriente la doctrina de los probabilistas, ó el sistema del probabilismo moderado, que dice *se puede seguir la que favorece á la libertad;* no considerada bajo el aspecto de sola probabilidad, *quia sola probabilitas non sufficit ad bene operandum, sed requiritur efficere judicium de honestate actionis*, lo que no puede hacerse con sola la probabilidad que lleva consigo el temor, sino considerada como indicio de que la ley es dudosa, supuesto que en contra de ella milita opinión tan probable; porque entonces (supuestas las debidas diligencias practicadas para inquirir la ley, y quedándose en duda de su existencia) se puede formar el juicio reflejo, ó raciocinar del modo siguiente:

Lex non sufficienter promulgata, non obligat; lex dubia, non est sufficienter promulgata, sed promulgatur dubium, ergo non obligat, si non obligat sum solutus ab ea et sum in mea libertate. O lo que es lo mismo: una ley dudosa ó una suposición, acaso falsa, no puede despojar de un derecho real y verdadero, que es la libertad: *quia lex incerta non potest certam inducere obligationem.*

Además, no es creíble que Dios, autor de la ley, quiera ligar al hombre en caso de ignorancia invencible, que es aquella *circa cujus errorem nullum occurrit dubium; vel si occurrit, morali diligentia vinci non potest*, como aquí sucede; porque se busca la ley y no se encuentra,

(1) En la exposición de la doctrina de los sistemas se ve palpablemente que la Iglesia tiene reprobado el tuciorismo en la prop. 3.ª de Alejandro VIII; el probabilismo laxo en la 2.ª y 4.ª de Inocencio XI, y si se quiere en la 26 y 27 de Alejandro VII, y el laxismo en la prop. 3.ª de Inocencio XI.

y se deduce que no existe; ó si existe, que se ignora invenciblemente.

Retrocedamos al principio del mundo, *et in actu primo creationis* concebimos al hombre primero que la ley, porque no habiendo súbditos, es inútil sancionar leyes, ó porque Dios no cría ninguna cosa hasta que existe el fin para que la cría; es así que el fin de la ley era ligar al hombre: luego hasta la existencia de éste, no debió existir aquélla. Así parece desprenderse de la Escritura, que dice: *Deus ab initio constituit hominem et reliquit illum in manu consilii sui. Adjecit mandata et præcepta sua.* (Eccl., cap. XV, vers. 15): de donde se deduce que la libertad del hombre es anterior á la ley, ó que el hombre nació libre, aunque dependiente y sujeto á Dios y sus preceptos; pero éstos no le ligan hasta que Dios *in actu secundo* se lo promulgue, y con la promulgación le despoje de la libertad; porque, como dice Santo Tomás: *Nullus ligatur per præceptum alicuod nisi mediante scientia illius præcepti.* (Opus de ver., q. 17, art. 3.) Y así se deduce de San Pablo, que dice: *Peccatum non cognovi, nisi per legem.*

Luego si la libertad del hombre es anterior á la ley, debe el hombre estar en su pacífica y tranquila posesión hasta que una ley cierta le despoje de ella. Y si objetasen que la ley eterna precedió al hombre y que le despojó de la libertad antes de venir al mundo, se dirá que la ley eterna es anterior al hombre *in actu primo, sive prioritate temporis;* pero no *in actu secundo, sive prioritati ordinis, finis vel obligationis;* porque primero es y se concibe tener súbditos que sancionarles leyes, ó más bien porque no se conciben éstas sin aquéllos.

Y no se diga por eso que somos probabilistas, pues no nos fundamos en el principio *qui probabiliter agit, prudenter agit,* sino en el de *lex dubia non est lex.* Ni se diga tampoco que la opinión probable deja de ser tal en competencia de otra semejante y segura; porque así como una balanza no se inclina á un lado, por mucho peso que allí tenga, si tiene otro tanto al otro, del mismo modo sucede con la opinión. Lo cierto es que del sistema antiprobabilista se deduce la inconsecuencia de que una obligación dudosa ó incierta es una obligación cierta, y que el hombre, cuando duda ó no está cierto de si está obligado, está ciertamente obligado. Se deduce también que, si se adoptase ese sistema, se haría más pesado el yugo del Señor; porque todas las opiniones probables en favor de la libertad vendrían á ser otras tantas leyes contra ella, lo que repugna á la recta razón y al espíritu de la Sagrada Escritura, que dice: *Non addetis ad verbum quod vobis loquor, nec auferetis ab eo.* Y el tal sistema en la práctica está sujeto á mil dificultades, particularmente para los confesores, como puede verse en los autores clásicos (1).

Argumentos en contra.

1.° El que se expone á peligro de pecar ú obra con temor, peca: el que sigue opinión probable y deja la segura, se expone á peligro de que exista la ley, y por consiguiente á infringirla; luego peca.

El que se expone á peligro voluntario ú obra con temor práctico, concedo; el que se expone á peligro involuntario ú obra con temor especulativo, niego. El que sigue opinión probable se expone á peligro de cometer pecado material ó no imputable, concedo; pero niego que

(1) Hay muchos autores que dicen ser lícito seguir también la opinión aún menos probable que favorece á la libertad, dejando la más probable á favor de la ley. *Transeat* si el exceso es tan poco *ut pro nihilo reputetur.* S. Lig., Hom. Apost, núm. 77, dice se puede seguir la opinión, no sólo *æque* probable, sino también la *fere æque* probable, aunque menos segura; y establece que es opinión *fere æque* probable siempre que la opuesta no sea *certe, evidenter, multum vel notabiliter probabilior.*

se exponga á cometer pecado formal ó imputable supuestas las diligencias para buscar la ley y quedándose en duda de su existencia; porque no puede haber pecado formal cuando se ignora la ley, ó cuando, apoyado en una razón ó fundamento sólido, forma el juicio reflejo de que no existe, de que es dudosa ó no está *sufficienter* promulgada. Además de que este argumento puede retorcerse del modo siguiente: El que se expone á peligro de pecar, peca; es así que el que sigue opinión más probable, dejando la segura, se expone á peligro de infringir una ley que probablemente existe; luego tampoco es lícito seguir opinión más probable, dejando la segura.

2.° El que se encuentra entre dos opiniones *æque* probables, una á favor de la ley y otra á favor de la libertad, se encuentra en una verdadera duda: es así que en las dudas *tutior pars eligenda;* luego no se puede seguir la opinión que favorece á la libertad.

El que se encuentra entre dos opiniones.... se encuentra en una verdadera duda especulativa, concedo; práctica niego; porque ésta se depone por el juicio reflejo fundado en estos principios: *Lex incerta, non potest certam inducere obligationem. Lex dubia, vel non sufficienter promulgata, non obligat. In dubio, melior est conditio possidentis. Ignorantia invincibilis, excusat à peccato. Qui agit cum dictamine prudente practico de honestate actionis, honeste agit.* Y otros. Es así que en las dudas *tutior pars est eligenda;* distingo; en las dudas prácticas, ó en la suposición de no hacer diligencias para salir de la duda, concedo; en las dudas especulativas, ó cuando hechas las diligencias morales para salir de la duda, permanece en ella, niego; porque entonces, apoyado en una razón ó fundamento sólido, puede formar el juicio reflejo de que no existe la ley, de que ésta es dudosa, ó no está suficientemente promulgada, toda vez que en contra de ella milita opinión probable.

3.° El que sigue opinión igualmente probable, dejando la segura, obra ilícita ó imprudentemente.

Se niega el supuesto. Porque el que obra con prudencia obra lícita y honestamente; es así que el que sigue opinión probable obra con prudencia, porque lo hace fundado en razones ó motivos graves y sólidos; luego obra lícita y honestamente. O lo que es lo mismo: el que sigue opinión que no se opone á la recta razón, obra recta, lícita y prudentemente; es así que la opinión probable no se opone á la recta razón, toda vez que se apoya en fundamentos, motivos ó razones graves, que son los guías de la prudencia; luego obra lícita y prudentemente. Y para obrar con prudencia no es necesario certificarse de las cosas contingentes, tal cual son *à parte rei,* porque eso muchas veces es imposible á la capacidad humana, sino que basta que *hic et nuc,* y atendidas las reglas de moralidad, se apoye en una razón ó fundamento sólido que le persuada la licitud y honestidad del acto. De otro modo, en muchísimos casos sería imposible formar dictamen de prudencia, porque no es posible al entendimiento humano encontrar siempre la verdad; pues á excepción de la fe y de las consecuencias que se deducen de sus artículos y principios evidentes, lo demás no sale de la esfera de la probabilidad.

Suelen alegar también los antiprobabilistas en favor de su doctrina algún texto de la Sagrada Escritura, del Derecho canónico, de Santos Padres y de los Romanos Pontífices, principalmente el de Inocencio III, que dice: *In dubiis tutior pars est eligenda;* y el de Clemente III: *In dubiis semitam debemus eligere tutiorem;* á lo que se responde: que de la Sagrada Escritura y del Derecho canónico se deduce lo contrario, porque dice San Pablo: *Non cognovi*